



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1830  
22 de febrero del 2023**



*“Por la cual se deciden la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>3</sup> Acuerdo No Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10702** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **40661**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.*

<sup>2</sup> *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** *La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
40661	1	1024495451	SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ

#### Justificación

“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

El aspirante presenta un certificado laboral de la empresa “La Zona 4 Ever”, un café internet, el cual fue expedido el 05 de enero de 2017 indicando que laboró en dicha empresa del 1º de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Al consultar el RUES de la empresa “La Zona 4 Ever” se encontró que durante el período certificado, la empresa no tenía registrado ningún empleado en nómina, por lo tanto el certificado es dudosa su veracidad, lo que preocupa ya que el empleo a ocupar es en la oficina de control interno (…)”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40661** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Dentro del término señalado, el aspirante, allegó escrito de defensa frente al pronunciamiento de la Comisión de Personal.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 **Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

14.3 **No superó las pruebas del concurso.**

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de las listas de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40661**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40661	Profesional Universitario	219	5	Profesional

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

**Propósito:** aplicar los conocimientos profesionales mediante la verificación del desarrollo de los planes, programas, proyectos y procesos institucionales relacionados con el sistema de control interno, formulando recomendaciones y ajustes para el mejoramiento continuo de los mismos.

**Funciones:**

- 1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- 2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
- 4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
- 5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
- 6. Verificar la implementación del Sistema de Control Interno en los diferentes procesos de la Administración Municipal, mediante el seguimiento de los diferentes puntos de control del Modelo Estándar de Control Interno MECI-, con el fin de medir el nivel de desarrollo del sistema.
- 7. Realizar las auditorías de control interno de tipo administrativo, financiero, legal u operativo que le sean asignadas, en todas las dependencias del Municipio, mediante la aplicación del procedimiento respectivo, con el fin de propiciar oportunidades de mejora a las dependencias.
- 8. Verificar el seguimiento a los indicadores de gestión como instrumentos de medición de la gestión operacional y administrativa eficiente, efectiva y eficaz de los diferentes procesos de la Administración Municipal.
- 9. Presentar los informes de las auditorías internas de control interno, formulando las observaciones y hallazgos encontrados y solicitando la implementación de acciones tendientes a mejorar el proceso o gestión del área auditada.
- 10. Realizar el seguimiento de las acciones correctivas o preventivas y del plan de mejoramiento, producto de las auditorías internas y de las auditorías de la Contraloría Municipal, con el fin de verificar la mejora del proceso o del área auditada.
- 11. Participar en la construcción del plan anual de auditorías de control interno y hacerle seguimiento continuo a su desarrollo, de manera que se contribuya a la evaluación y control de la gestión en las dependencias del Municipio.
- 12. Hacer seguimiento a la operatividad de los grupos primarios en las diferentes dependencias de la Administración Municipal, conforme lo establecido en el sistema de gestión integral.
- 13. Fomentar la cultura de control interno, mediante las diferentes estrategias que se deriven del sistema de gestión integral, para contribuir al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- 14. Acompañar a los entes externos en sus procesos de calidad o de control interno, con el fin de evaluar la gestión de las dependencias del municipio.
- 15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- 16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
- 17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40661	Profesional Universitario	219	5	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
<ul style="list-style-type: none"><li>18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.</li></ul>				
<b>Requisitos</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Contaduría Pública, NBC Administración, NBC Economía, NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.</li><li>Experiencia: Veinticinco (25) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.</li></ul>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERMANDEZ:

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) En mi calidad de ciudadano y aspirante a la Convocatoria No. 1010 - Territorial 2019 para el empleo OPEC 40661, con denominación Profesional Universitario, código 219, grado 5, regulado por los Acuerdos CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y del cual mediante Resolución No. 10702 del 17 de noviembre de 2021 ocupé el primer lugar en estricto orden de mérito una vez superadas las etapas del concurso adelantado por la CNSC, intervengo en mi derecho a la defensa y contradicción (Ley 1437 de 2011, artículo 3) ante el auto No. 304 del 1 de abril de 2022 comunicado por el aplicativo SIMO el día 06 de abril de 2022, y en el que se me comunicó que la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado manifestó como argumento para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles que:*

*“(...) El aspirante presenta un certificado laboral de la empresa “La Zona 4 Ever”, el cual fue expedido el 05 de enero de 2017 indicando que laboró en dicha empresa del 1° de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Al consultar el RUES de la empresa “La Zona 4 Ever” se encontró que durante el período certificado, la empresa no tenía registrado ningún empleado en nómina, por lo tanto el certificado es dudosa su veracidad, lo que preocupa ya que el empleo a ocupar es en la oficina de control interno. (...)” (Auto 304, página 7 de 12)*

*Afirmación la cual considero injusta y desproporcionada, con base a las razones que a continuación expongo:*

*Los requisitos establecidos en el manual de funciones para el cargo en mención son:*

*“Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Contaduría Pública, NBC Administración, NBC Economía, NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.*

*Experiencia: Veinticinco (25) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.”*

*Los cuales acredité y superé con éxito en la etapa de verificación de requisitos mínimos tal como reposa en el aplicativo SIMO (ver constancia de inscripción del 31/01/2022 y la calificación de admitido, ambos reposan en el SIMO), una vez habilitado para continuar, superé las siguientes etapas del concurso de méritos adelantado por la CNSC, hasta la expedición de lista de elegibles del pasado 17 de noviembre de 2021, obteniendo los siguientes puntajes avalados por el operador del proceso y la CNSC de acuerdo a la documentación presentada por mi persona en el SIMO, así:*

Resultados y solicitudes a pruebas					
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas					
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Competencias Básicas y Funcionales	2021-09-28	77.92	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>	
Competencias Comportamentales	2021-09-28	59.09	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>	
Valoración de Antecedentes - Profesional	2022-04-04	60.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>	
Verificación Requisito Mínimos - Profesional	2021-11-19	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>	

1 - 4 de 4 resultados

Fuente: SIMO, consultado el 06/04/2022.

Como consta en los documentos de las etapas, la CSNC a través del operador verificó que los documentos relacionados con mi formación académica y experiencia profesional correspondían a lo solicitado en el acuerdo CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019 y sus modificaciones y por los cuales ocupé el primer lugar en la mencionada lista de elegibles.

Por otro lado, respecto a la aseveración mencionada anteriormente y efectuada por la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado respecto de la certificación presentada por mí persona, me permito realizar las siguientes consideraciones:

1) Rechazo la forma como se insinúa la veracidad de la certificación presentada por mi persona, así como la mencionada "preocupación" porque de mi parte se ocupe el cargo de la oficina de control interno al cual me presenté por una inexistente falta cometida, toda vez que la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, emite un juicio de valor y da por sentado que el documento carece de validez aduciendo a una consulta realizada por ellos a la base de datos del El Registro Único Empresarial y Social - RUES, en contravención de los principios constitucionales de buena fe y favorabilidad (artículo 83 y 53 Constitución Política de Colombia) respeto del primero esta indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Adicionalmente sobre este principio la honorable Corte Constitucional manifestó en sentencia C-544 de 1994, que:

(...) Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: **se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe.** En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

"La buena fe, como principio general que es, **no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio.** Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Álvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)

Por lo anterior, considero que se ha presentado una vulneración de este principio y se ha presentado en mí contra un obstáculo por parte de la comisión de personal frente al proceso de nombramiento del cargo que gané meritoriamente y del cual demostré los conocimientos, formación académica y experiencia profesional.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Teniendo en cuenta que, en el RUES, puede ser consultado por el público en general, realicé una revisión del mismo y en particular de la empresa - La Zona, este proporciona los datos básicos de la misma como se muestra a continuación:

NIT o Núm. Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría	Estado Registro Mercantil	Ver Detalle
NIT 414484418 - 0	MARIA NELLY TORRES MORENO		BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ	PERSONA NATURAL	CANCELADA	Info

Fuente: RUES, consultado el 06/04/2022.

Desconozco los datos que la empresa deba cargar o presentar en dicha plataforma, y observé que en esta no se muestra ninguna otra información adicional que permita suponer que la certificación presentada por mi persona carece de validez.

2) Aduciendo al principio de buena fe constitucional mencionado anteriormente, me permito mencionar respecto a la certificación que:

La certificación es auténtica, fue emitida por la autoridad competente, expedida y firmada por la propietaria de la empresa la señora María Nelly Torres Moreno, con NIT 41.448.4418, el día 5 de enero de 2017, solicitado por mi persona y certificando mi desempeño profesional en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 en el marco de unas funciones.

Cabe resaltar que la empresa se encontraba legalmente constituida y que su existencia y funcionamiento es certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante certificado de existencia y representación legal, del cual solicité copia electrónica, el día 06 de abril de 2022 y que cito a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22653195CE109  
6 DE ABRIL DE 2022 HORA 15:54:45  
A22653195 PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:  
QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NÚMERO : 01251843 DEL 4 DE MARZO DE 2005 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : MARIA NELLY TORRES MORENO.

CERTIFICA:  
QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MARZO DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 23 DE MARZO DE 2021 BAJO EL NÚMERO : 05586568 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \*\*\*

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

Firma válida

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Fuente: Certificado Cámara de Comercio de Bogotá, 06/04/2022

En ese orden de ideas el documento presentado, cumple con todas las características solicitadas en el en el acuerdo CNSC – 2019100001396 del 04 de marzo de 2019, artículo 15, así como lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, **certificación de la experiencia.**

**ARTÍCULO 15º.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

El documento, contiene los datos mencionados en las normas anteriores, por tanto, respetuosamente considero que no puede sugerirse la “falta de veracidad” de un documento expedido por una empresa privada en funcionamiento y legalmente constituida para el momento de la certificación.

Por otro lado, evidenció que actualmente la empresa no se encuentra en funcionamiento, fue liquidada por causa de la situación económica y social que provocó la pandemia producida por el SARS-cov-2 COVID 19, por lo cual no me fue posible solicitar una nueva certificación para los fines que correspondiera.

Ahora bien, si la duda proviene de la forma y constitución de la empresa, por ser una pequeña empresa familiar, del orden privado y con constitución unipersonal - S.A.S, es injusto

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

descalificarla y por ende a mí, considero que no pierde validez alguna, dado que el trabajo desempeñado en una u otra organización pública o privada dentro de la legalidad debe ser reconocido y aceptado por igual.

En conclusión considero que la afirmación realizada por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, no tiene en cuenta los principios constitucionales de favorabilidad, buena fe, y mis derechos al trabajo y acceso a cargos públicos, y puede por demás ir en contra vía de mi honra, por un aseveración que no es cierta y que aparece en la actuación administrativa descalificando mis capacidades y requisitos para desempeñar el cargo de control interno, que por demás he desempeñado de manera correcta.

Corolario de lo expuesto y en mi calidad de aspirante, considero que no se me puede excluir por la situación manifestada por la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, dado que he acreditado todos los requisitos de formación académica y experiencia necesarios para desempeñar el empleo en mención y solicitados en el acuerdo del concurso, que todos los certificados fueron estudiados por el operador del concurso y la CNSC sin anotación que me excluyera en las diferentes etapas y que por el contrario me habilitaron para pasar cada una de estas.

Por consiguiente, considero que debe mantenerse el **primer lugar que ocupo en la lista de elegibles**, y en mi derecho a la defensa y con base en lo presentado en este oficio me permito realizar a la CNSC las siguientes

**PETICIONES:**

1) Solicito de manera respetuosa la nulidad del auto No. 304 del 1 de abril de 2022, respecto de la solicitud de exclusión hacia mi persona y restablecimiento del derecho como participante respecto de mantener mi primer lugar en la lista de elegibles que ocupé por mérito de acuerdo a los documentos que se encuentran en el SIMO revisados y validados por el operador del concurso, puesto que superé todas las etapas del mismo; con el fin de poder tener la posibilidad de acceder al nombramiento producto de la aplicación de la Resolución No. 10702 del 17 de noviembre de 2021. (...).”

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNANDEZ.**

OPEC	Posición en lista	Nombres
40661	1	Sergio Andrés Navarro Hernández.

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que: “(...) El aspirante presenta un certificado laboral de la empresa La Zona 4 Ever, el cual fue expedido el 05 de enero de 2017 indicando que laboró en dicha empresa del 1 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Al consultar el RUES de la empresa La Zona 4 Ever se encontró que, durante el período certificado, la empresa no tenía registrado ningún empleado en nómina, por lo tanto el certificado es dudosa su veracidad, lo que preocupa ya que el empleo a ocupar es en la oficina a ocupar es en la oficina de control interno (...)”, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, e l artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), prevé que:

**“Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de las certificaciones laborales que fueron validadas en la etapa de verificación de requisitos mínimos que describa las funciones desempeñadas por la aspirante, y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40661	1	Sergio Andrés Navarro Hernández.

**Análisis de los documentos**

funciones transversales o comunes a todos los empleos, asimismo se evaluara si el tiempo de experiencia validado cumple con el requisito de veinticinco (25) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

Para continuar con el respectivo análisis, es necesario mencionar en este punto que el elegible obtuvo título de administrador público, otorgado por la Escuela Superior De Administración Pública-Esap-, el día 25 de julio de 2014.

Una vez, mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Lo anterior, no sin antes precisar que el certificado sobre el cual se hace la observación por parte de la Comisión de Personal, no fue el tenido en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de Verificación de Requisitos Mínimos, como se evidencia a continuación:

Café Zona      Profesional      2015-11-01      2016-12-31      Sin validar

Los documentos que fueron validados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo son:

-Certificado Laboral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el cual hace constar que el señor Sergio Andrés Navarro Hernández, fue encargado de carrera administrativa nivel Profesional Universitario Código 2019, Grado 01 en la Oficina Asesora de Planeación y Argumento de procesos desde 01 de agosto de 2017 al 12 de octubre de 2018.

- Certificado Laboral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el cual hace constar que el señor Sergio Andrés Navarro Hernández estuvo en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01- Oficina de Control Interno desde 16 de octubre de 2018 hasta el 16 de octubre de 2016.

Certificación laboral	Funciones acreditadas por el elegible	Funciones de la OPEC relacionadas	Análisis técnico
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Profesional Universitario  Inicio:01-08-2017 Fin:12-10-2018	Efectuar y hacer parte de la formulación de metodologías para la medición, análisis y seguimiento del plan estratégico y de gestión formulando las recomendaciones a las que haya lugar conforme a los requerimientos, las normas vigentes que regulan la materia y los estándares establecidos por la entidad.	Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.  Presentar los informes de las auditorías internas de control interno, formulando las observaciones y hallazgos encontrados y solicitando la implementación de acciones tendientes a mejorar el proceso o gestión del área auditada.	Conforme a lo evidenciado, cabe señalar que la certificación laboral aportada por el elegible es válida para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: “aplicar los conocimientos profesionales mediante la verificación del desarrollo de los planes, programas, proyectos y procesos institucionales relacionados con el sistema de control interno, formulando recomendaciones y ajustes

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
40661	1	Sergio Andrés Navarro Hernández.	
Análisis de los documentos			
	Realizar y participar en las actividades de seguimiento al cumplimiento de metas así como en los controles necesarios para optimizar los recursos de la entidad de acuerdo con los requerimientos, las normas vigentes que regulan la materia y los estándares establecidos por la entidad.	Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.	
	Realzar el monitoreo de la sostenibilidad y mejora continua del sistema integrado de gestión de la UAECD, y sub sistemas (...)	Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.	
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,  Profesional Universitario  Inicio:16-10-2018 Fin:16-10-2019	Realizar seguimiento y evaluaciones al sistema de gestión de la entidad según lo establecido en el programa anual de auditorías, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables.	Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.	Conforme a lo evidenciado, cabe señalar que la certificación laboral aportada por el elegible es válida para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: “aplicar los conocimientos profesionales mediante la verificación del desarrollo de los planes, programas, proyectos y procesos institucionales relacionados con el sistema de control interno, formulando recomendaciones y ajustes para el mejoramiento continuo de los mismos.”, y se ha logrado demostrar que el aspirante cuenta con la experiencia en Realizar seguimiento y evaluaciones al sistema de gestión de la entidad, Acompañar los ejercicios de auditoría interna, entre otras.
	Hacer seguimiento y evaluación a los planes de mejoramiento definidos por las dependencias y realizar informes sobre su estado de ejecución.	Realizar el seguimiento de las acciones correctivas o preventivas y del plan de mejoramiento, producto de las auditorías internas y de las auditorías de la Contraloría Municipal, con el fin de verificar la mejora del proceso o del área auditada.	
	Acompañar los ejercicios de auditoría interna de conformidad con lo establecido en el programa anual de auditorías.	Realizar las auditorías de control interno de tipo administrativo, financiero, legal u operativo que le sean asignadas, en todas las dependencias del Municipio, mediante la aplicación del procedimiento respectivo, con el fin de propiciar oportunidades de mejora a las dependencias.	
CONTRATO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	TIEMPO LABORADO
Alcaldía Mayor de	01-08-2017	15-10-2018	1 año, 2 meses y 15

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres	
40661	1	Sergio Andrés Navarro Hernández.	
Análisis de los documentos			
Bogotá D.C.			días
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	16-10-2018	16-10-2019	1 año y 1 día
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>			26 meses y 16 días

Por lo anterior, se evidencia como el elegible certifica 26 meses y 16 días de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con suficiencia el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo de “Veinticinco (25) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo”.

Ahora bien, bajo el término “ relacionada ” se invoca el concepto de “ similitud ” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “ similar ” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “ Que tiene semejanza o analogía con algo ” , de igual forma, el adjetivo “ semejante ” lo define como “ Que semeja o se parece a alguien o algo ” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 , agrega que “ si bien la norma no define lo que debe entenderse por “ funciones afines ” , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

En atención a la manifestación de la comisión de personal, correspondiente “Al consultar el RUES de la empresa La Zona 4 Ever se encontró que durante el período certificado, la empresa no tenía registrado ningún empleado en nómina, por lo tanto el certificado es dudosa su veracidad, lo que preocupa ya que el empleo a ocupar es en la oficina a ocupar es en la oficina de control interno”, cabe precisar lo siguiente:

Del formulario del registro único empresarial y social RUES, que adjunta la comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se puede evidenciar lo siguiente:

1. Se tiene como fecha de diligenciamiento el 27 de julio de 2015.

**FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES**

Página 1/2



CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 0 4		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		DÍA 2 7	MES 0 7	ANO 2 0 1 5
INFORMACIÓN DEL REGISTRO						
REGISTRO MERCANTIL - VENEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR		REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA - VEEDURAS CIUDADANAS - ONG'S EXTRANJERAS		REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES		
MATRÍCULA	<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/>	
RENOVACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	RENOVACIÓN	<input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	
TRASLADO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN	<input type="checkbox"/>	
Nº. DE MATRÍCULA MERCANTIL: 01251043		Nº. DE INSCRIPCIÓN		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR	<input type="checkbox"/>	
Año que inicia: 2 0 1 5		Año que termina:		CANCELACIÓN	<input type="checkbox"/>	
IDENTIFICACIÓN						
RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA)						

2. El certificado laboral expedido por de la empresa La Zona 4 Ever, hace constar que el señor Sergio Andrés Navarro Hernández laboró en la empresa desde el 01 de noviembre de 2015, documento expedido el 05 de enero de 2017, por lo que se puede determinar que la fecha de ingreso es posterior a la del formulario de registro único empresarial social RUES, por lo que es dable concluir que tal soporte no es suficiente o idóneo para que figure como prueba definitiva contra el aspirante conforme al principio constitucional de buena fe.

El artículo 83 de la constitución política establece que:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40661	1	Sergio Andrés Navarro Hernández.

#### Análisis de los documentos

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.*

Así mismo, el parágrafo 2° del artículo 6° del acuerdo rector de la convocatoria precisa que:

*En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.*

Además, es menester resaltar que el certificado laboral expedido por la empresa La Zona 4 Ever, no fue tenido en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Por lo anterior, se evidencia que el señor SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNANDEZ, **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40661**.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, por cuanto el elegible **SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNANDEZ**, acreditó los requisitos contemplados de forma inequívoca en la OPEC **40661**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10702** del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **40661**, ni del proceso de selección No. 1010, por encontrar que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. 10702 del 17 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	1024495451	SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

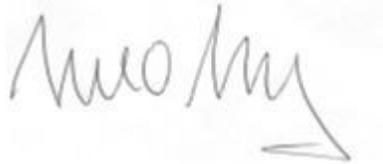
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 22 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra

Revisó: Nathalia Katerine Rodríguez Muñoz - Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal